



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1679-2019-UTEA-CU

Abancay, 17 de setiembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 0328-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Marco de Colabración Inteinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes (Perú) y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca (Colombia), y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

Que, mediante Oficio N° 0328-2019-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 16 de setiembre del 2019, remitido por la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación del Convenio Marco de Colabración Inteinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes (Perú) y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca (Colombia);



Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 17 de setiembre del 2019, tratado el tema de agenda analizada y debatida, el Consejo Universitario ACORDÓ aprobar y autorizar la suscripción del Convenio Marco de Colabración Inteinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes ((Perú) y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca (Colombia); dando lugar a que se emita la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1679-2019-UTEA-CU

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de setiembre del 2019, y **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Marco de Colabración Inteinstitutional entre la Universidad Tecnológica de los Andes ((Perú) y la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca (Colombia). Formando parte de la presente resolución en fojas 04.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES (PERU) Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA (COLOMBIA)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración por una parte, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, representada legalmente por el Dr. Ramiro Ismael Trujillo Roman, en su calidad de Rector, con documento de identidad N° 07963197, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, con sede en la avenida Perú N° 700, en la ciudad de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac, Peru, con Registro Unico de Contribuyente N° 20104985204, actuando en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, que en adelante denominada **UTEA**, y por otra parte la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, representada legalmente por el Dr. Jairo Gutiérrez Obando, quien actúa en su calidad de Rector y Representante Legal designado mediante acuerdo No 004 del 8 de marzo de 2016 emanada por el Consejo Directivo de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, Institución de Educación Superior, de origen Municipal creada por el acuerdo No 24 de 30 junio de 1971, emanado por el Concejo Municipal de Tuluá Colombia, identificada con NIT Numero 891.900.853-0 quien para efectos de este documento se denominará **UCEVA**.

Los comparecientes tienen capacidad legal suficiente, la que en derecho se requiere para esta clase de actos, libre y voluntariamente, capaces convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1 Que la **UTEA**, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida en una comunidad integrada por docentes, estudiantes y graduados creada por Ley N°. 23852 del 07 de junio del 1984 y actual denominación por Ley N° 26280, dedicada a la formación de profesionales, científico y humanista, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. Por mandato constitucional cuenta con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, destinada a impartir educación superior, la investigación y la difusión del saber.
- 1.2 Que la **UCEVA** es una institución de educación superior de carácter público que tiene como misión: formar ciudadanos democráticos y emprendedores, en su compromiso con el desarrollo humano de la región y del país, en el contexto de su Responsabilidad Social. Fundamenta su transformación en la alta exigencia como condición de calidad, en el diálogo del conocimiento y los saberes de la cultura regional y universal desde la docencia, la proyección social y la investigación generada mediante múltiples perspectivas y enfoques racionalmente decantados.
- 1.3 Que ambas Instituciones de Educación Superior, formaron parte como socios del Proyecto PONCHO de Erasmus+, y con finalidad de implementar un proceso de continuidad de los paquetes de trabajo, procedemos a crear instrumentos de gestión que permitan viabilizar este propósito.





- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

Parágrafo. Al terminar el convenio en forma unilateral y anticipada, o por cualquier otra causa, las partes suscribirán la respectiva Acta de Liquidación. Si en la fecha de terminación, hubiere proyectos en curso, las partes establecerán en dicha acta la manera cómo cumplirán las obligaciones que estén pendientes para terminar el proyecto o proyectos mencionados.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por tratarse de un convenio de cooperación entre las partes firmantes, no existe vinculación laboral, ni con las personas naturales o jurídicas con las cuales las entidades contraten o subcontraten. Las personas que participen en las actividades que se deriven del presente convenio, mantienen en todo momento el vínculo con su institución de origen, y por lo tanto no adquieren relación laboral con la otra parte.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información técnica de cada actividad o proyecto revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización escrita de la otra parte, a través del Coordinador. Las partes establecerán específicamente las normas a que deberá ajustarse el personal interviniente en cada proyecto. Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva al respecto, no divulgándola, entregándola, o copiándola, total o parcialmente a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Las obligaciones de confidencialidad que se contraen por medio de este convenio, sobrevivirán la terminación del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a la parte incumplida por los perjuicios que se llegaren a causar, en forma directa o indirecta.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en desarrollo del presente convenio, corresponderá a las partes de acuerdo al porcentaje de participación de cada una, según las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la materia.

Parágrafo. De igual forma estos derechos podrán regularse según los convenios específicos que sobre el particular suscriban las partes.

DECIMA: CESIÓN.-

Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona jurídica o natural alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.



DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS. -

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. En caso de sobrevenir alguna situación que llegare a configurar alguna inhabilidad o incompatibilidad, según lo establecido por la ley, se deberá informar tan pronto ocurra tal circunstancia.

DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por el COMITÉ COORDINADOR Seguimiento previsto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DECIMO QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en las siguientes direcciones:

Unidad Central Valle del Cauca
Dirección: Carrera 27A, Salida Sur ## 48 -144
Teléfono: +57 2 2242202
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

Universidad Tecnológica de los Andes
Dirección: Av. Peru N° 700
Teléfono: +51 975425050
Abancay – Peru

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben en la ciudad de Abancay, Perú con su firma y rúbrica, el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor al veintitrés de setiembre de 2019.

Universidad Tecnológica de los Andes

Unidad Central del Valle del Cauca



Dr. Ramiro Ismael Trujillo Roman
Rector y Representante Legal

Dr. Jairo Gutiérrez Obando
Rector y Representante Legal